



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00267.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M ., debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que por motivos de Covid la guardería cerró el 10 de marzo, y le han devuelto del recibo mensual de 350 € la cantidad de 75 €, cuando según sus cálculos deberían haberle devuelto 250 euros correspondientes al periodo que estuvo cerrada la guardería entre el 11 y el 31 de marzo. Adjunta recibo bancario por importe de 350 €, y justificante bancario de la transferencia por importe de 75 €.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que de acuerdo con las indicaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para la compensación de cuotas para las familias, los centros llevarán a cabo la compensación de los importes del servicio de comedor y ampliación de horario.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito alegando que su hijo estaba matriculado en el horario de 09-18:30 horas con un precio mensual de 350 euros y 100 euros de cheque bebé. De acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se debe devolver los importes cobrados en la parte proporcional al servicio no prestado por causa del COVID-19, en su caso el importe correspondiente desde el 11 al 31 de marzo de 2020. Después de reiteradas reclamaciones por correo electrónico, se ha realizado una devolución de 75 euros, que no se corresponde con lo que se debería devolver, 250 euros según sus cálculos.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta un escrito en el que reitera que se ha cumplido escrupulosamente la cláusula Séptima y Décima de las indicaciones de la Consejería de Educación y Juventud. Manifiesta que la entidad ha tenido que atender diversos gastos durante el confinamiento, con las dificultades de liquidez de tener un centro cerrado durante varios meses. Indica su disposición para acudir a una reunión ante un responsable de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, que permita explicar y detallar la correcta actuación de la empresa. Aporta un escrito con el desglose de los conceptos del recibo del mes de marzo de 2020 (escolaridad 337 €, comedor 90 € y horario ampliado 23 € que suman un total de 450 euros de los que se deducen 100 € del cheque guardería de la Comunidad de Madrid).

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se refiere a la reapertura de los centros durante el mes de julio de 2020, que en este caso el alumno no volvió a asistir al centro tras su reapertura, y que el artículo 36 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que la empresa devuelva los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado, en este caso desde el 11 de marzo de 2020, por lo que **la empresa debe reembolsar a la parte reclamante 158,33 €,** teniendo en cuenta la cuota mensual abonada por la parte reclamante, el importe ya reembolsado por la empresa reclamada, y una media mensual de 30 días.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.